

pueda ejercer su profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los tres días del mes de Octubre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

W. FIGUEROO.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Núm. 3689.—RESOLUCION del P. E. aforando el sombrero de Panamá que se importe en la República, al tipo de \$12 cada docena.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Poder Ejecutivo ha podido convencerse, en la práctica, de que el sombrero de Panamá para hombre, y que figura en el arancel de importación en el No. 1428, con un aforo de \$24 docena, no puede soportar el referido avalúo; y

Considerando: que dicho artículo, en vista de las anteriores consideraciones, dejará de introducirse en la República, con perjuicio notable de los intereses fiscales;

Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Artículo único: El sombrero de Panamá que se importe en adelante en la República, y que se encuentra consignado en la ley arancelaria de importación bajo el No. 1428, será aforado por los Interventores de Aduanas, al tipo de \$12 cada docena.

El fiel cumplimiento de la presente Resolución, queda á cargo del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los veinte y tres días del mes de Octubre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.